

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual adelantado por MILTON EVEIRO CORREA TOBAR contra ALVARO HERNANDO GASCA CUELLAR, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, con escrito mediante el cual la parte demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase Proveer. Cali, 27 de junio de 2022

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sanchez

AUTO No. 870/2022-00118-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar el escrito mediante el cual la parte demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte pasiva, para ser tenido en cuenta.

2. Fijar el día **4** de **SEPTIEMBRE** del año **2023 a las 9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

3. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y los que se mencionan en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, aportados por la parte pasiva.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandado para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

C. TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los señores TRINIDAD OLIVEROS MANZANO, OLGA PATRICIA VIVAS GOMEZ, ADRIANA DIEZ RAMIREZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

D. PRUEBA TRASLADADA: Líbrese oficio al Juzgado Cuarto de Familia de Cali, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirvan compartir el link de expediente digital o remitir copias auténticas del proceso de sucesión de la causante EDILMA TOBAR DE CORREA, bajo el radicado No.760013110004-2017-00329-00, de conformidad con el artículo 174 del C.G.P.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDANDA:

A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B. TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los señores MIGUEL ANTONIO RINCON, PAULA ANDREA ALARCON CAMAYO, ELIZABETH D CROZ, ROSA ELVIRA CAICEDO, SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ Y MATILDE ALVEAR, para que depongan sobre aquellos que les conste en relación con los hechos de la demanda. Se decreta el testimonio de la señora ROSA ELVIRA CAICEDO, pues aunque detenta actualmente la calidad de apoderada judicial del demandante, no existe norma jurídica que imposibilite o impida la recepción del testimonio pedido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2022-00118-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Junio de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ed462a513267c0eecd944a309f83615daffeabf14a0b7d4af490d54cbf0fe2**

Documento generado en 27/06/2023 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>